

PROPUESTA DE CONCILIACIÓN No. 2VPC- 0017/20



SOBRE EL CASO DE VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO A LA SEGURIDAD JURIDICA, POR DILACIÓN O RETRASO INJUSTIFICADO EN LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN PENAL, COMETIDO EN AGRAVIO DE V1.

En Ciudad Valles, S.L.P., 15 de octubre de 2020

Maestro Federico Arturo Garza Herrera
Fiscal General del Estado
Presente.

Distinguido Señor Fiscal:

1. La Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y en los artículos 3, 4, 7 fracción I, 26 fracción VIII, 115 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ha examinado las evidencias contenidas en el expediente de queja 2VQU-0286/19 sobre el caso de violaciones a derechos humanos en agravio de V1, que se atribuyen a AR1, Agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía General del Estado.
2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 1, 2, 3 fracciones IX y X, 7, 16, 17, 18, 20 y demás relativos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 3, fracciones XVII, XXXV y XXXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y con el propósito de proteger los nombres y datos de las personas involucradas en la presente Propuesta de Conciliación, se omitirá su publicidad. Esta información solamente se hará de su conocimiento a través de un listado adjunto que señala el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de que dicte las medidas de protección correspondientes, y visto los siguientes:

12/11
anexo
sobie
Cancu

HECHOS

3. V1 manifestó que, en el mes de marzo de 2019, presentó querrela penal debido a que fue agredida por un grupo de personas, radicándose por ello la Carpeta de Investigación 1, misma que se continua en la Agencia del Ministerio Público de la Mesa II de Tramitación Común a cargo de AR1; sin embargo, ha acudido en repetidas ocasiones con la servidora pública, pero no le han proporcionado información sobre los avances en la integración.

II. EVIDENCIAS

4. Oficio número FGE/D06/39397/07/2020 recibido el 21 de julio de 2020, mediante el que AR1, Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos de Tramitación Común, rindió informe solicitado por este Organismo Autónomo y remitió copias fotostáticas de todo lo actuado dentro de la Carpeta de investigación 1, en la que advierte, entre otras diligencias, las siguientes:

- I. El 23 de marzo de 2019, Q1 en representación de V1, compareció ante el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Atención Temprana, a efecto de presentar formal querrela en contra de P1 y P2, por hechos con apariencia de delito de lesiones y amenazas.
- II. Constancia de conocimiento y lectura de derechos que se informan a Q1 el 23 de marzo de 2019, por parte del Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Atención Temprana.
- III. Oficio FGE/D06/11951/03/2019 de 23 de marzo de 2019, mediante el que el Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Atención Temprana, remitió las constancias que integran la Carpeta de Investigación 1, a la Agencia del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Investigación y Litigación.
- IV. Acuerdo emitido el 23 de marzo de 2019, por medio del que se ordenó la práctica de tantas y cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos,

dando inicio al registro del Registro Único 1, así lo hizo constar el Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Atención Temprana.

- V. Oficio número FGE/D06/11957/03/2019 de 23 de marzo de 2019, mediante el que, el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Atención Temprana, solicitó al entonces Comisario de la Dirección General de la Policía Ministerial del Estado, designe y ordene elementos de su cargo, se avoquen a la investigación de los hechos denunciados por Q1.
- VI. Oficio número FGE/D06/11955/03/2019 de 23 de marzo de 2019, mediante el que, el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Atención Temprana, solicitó al Médico Legista adscrito a la Unidad de Atención Temprana, practique y emita el reconocimiento médico legal respecto la integridad física de V1, quien recibe atención medica en el Hospital Medicin de Ciudad Valles, S.L.P.
- VII. Oficio SSP/GGJV/216/2019 del 22 de marzo de 2019, suscrito personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el que pone a disposición actas de registro, consistentes en Parte Informativo, IPH, Lectura de Derechos de Víctima u Ofendido, Entrevistas y Registro de Primeros Respondientes.
- VIII. Oficio número S/N de 23 de marzo de 2019, mediante el que, el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Atención Temprana, solicitó al Médico Legista en Turno, practique y emita el certificado de lesiones de V1, quien recibe atención médica en el Hospital Mediscin de Ciudad Valles, S.L.P.
- IX. El 23 de marzo de 2019, el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Atención Temprana, se apersonó en la clínica particular denominada Mediscin en Ciudad Valles, lugar en donde sostuvo entrevista con V1, quien presentó formal querrela en contra de P1 y P2, por hechos con apariencia de delito de lesiones y amenazas.
- X. Constancia de conocimiento y lectura de derechos que se informan a V1 el 23 de marzo de 2019, por parte del Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Atención Temprana.

- XI. Escrito suscrito por V1 del 26 de marzo de 2019, mediante el que agrega documental pública, consistente en factura de servicio de hospital, dentales y honorarios médicos realizados en el Hospital Mediscin de esta Ciudad.
- XII. Oficio número 0697/PME/ZHN/HOMICIDIOS/2019 de 8 de abril de 2019, mediante el que personal adscrito a la entonces Subdirección de Zona Huasteca Norte de la Policía Ministerial del Estado, rindió el informe de investigación respecto los hechos denunciados por V1 y V2, dentro de la Carpeta de Investigación 1.
- XIII. El 8 de abril de 2019, V1 compareció ante la Agente del Ministerio Público Adscrita a la Mesa II de Tramitación Común, a efecto de manifestar su deseo en participar en los Mecanismos de Solución de Controversias.
- XIV. Acuerdo del 8 de abril de 2019, mediante el que la Agente del Ministerio Público Adscrita a la Mesa II de Tramitación Común, ordenó girar atento oficio al Centro de Solución de Controversias, a fin de que se implementen los mecanismos para que las partes puedan llegar a un acuerdo, derivado de los hechos con apariencia de delito.
- XV. Oficio número 0171/19 de 8 de abril de 2019, mediante el que, la Agente del Ministerio Público Adscrita a la Mesa II de Tramitación Común, remitió las constancias que integran la Carpeta de Investigación 1, a la Agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Solución de Controversias.
- XVI. Oficio número FGE/D06/16188/04/2019 de 15 de abril de 2019, mediante el que, la Agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Solución de Controversias, remitió las constancias que integran la Carpeta de Investigación 1, a la Agencia del Ministerio Público adscrita a la Mesa II de Tramitación Común.
- XVII. Acuerdo del 12 de abril de 2019, mediante el que la Agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Solución de Controversias, hace constar que, toda vez que no se llegó a un acuerdo conciliatorio entre las partes, se procede a concluir de manera anticipada el procedimiento alternativo iniciado, procediendo a derivar las constancias a la Agencia del Ministerio Público adscrita a la Mesa II de Tramitación Común.

- XVIII. Escrito suscrito por V1 del 26 de abril de 2019, mediante el que solicita se cite a los imputados señalados dentro del expediente de investigación penal, fijando fecha y hora para verificativo de la diligencia.
- XIX. El 9 de mayo de 2019, P2 compareció ante la Agente del Ministerio Público Adscrita a la Mesa II de Tramitación Común, a efecto de rendir su declaración respecto los hechos que se le imputan.
- XX. Oficio S/N del 2 de mayo de 2019, suscrito por la Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa II de Tramitación Común, mediante el que cita a P2 a fin de que rinda su declaración, fijándose para tal efecto las 12:30 horas del 9 de mayo de 2019.
- XXI. Escrito suscrito por V1 del 23 de mayo de 2019, mediante el que agrega documental pública, consistente en informe médico de consulta de revisión y secuencia de tratamiento de ortodoncia, expedido por Médico Cirujano con especialidad en Ortodoncia.
- XXII. Escrito suscrito por V1 del 5 de junio de 2019, mediante el que agrega documentales públicas, consistentes en facturas digitales expedida por el Hospital Particular Mediscin y por Farmacias Guadalajara S.A. de C.V., consistente en los gastos generados por concepto de medicamentos.
- XXIII. Escrito suscrito por V1 del 24 de junio de 2019, mediante el que agrega mediante el dispositivo de almacenamiento USB, una imagen de video, en donde se observa el momento en que fue víctima de hechos con apariencia de delito por parte de P1, solicitando se nombre perito para que realice la descripción del contenido de dicho archivo.
- XXIV. Oficio 0340/2019 del 23 de marzo de 2019, suscrito por el Perito Médico Forense adscrito a Departamento de Servicios Periciales, Criminalística y Medicina Forense, mediante el que emite certificado de lesiones practicado a V1, en el que concluye que presenta lesiones que por su naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días.

- XXV. Escrito suscrito por V1 del 13 de agosto de 2019, mediante el que solicita se judicialice la Carpeta de Investigación 1, para que sea remitida al Juez de Control respectivo.
- XXVI. Oficio número S/N de 28 de octubre de 2019, mediante el que AR1, Agente del Ministerio Público Adscrita a la Mesa II de Tramitación Común, solicitó al Médico Legista en Turno adscrito a Departamento de Servicios Periciales, Criminalística y Medicina Forense, realice dictamen de secuelas y sanidad de las lesiones de V1.
- XXVII. Oficio 01234/2019 del 29 de octubre de 2019, suscrito por el Perito Médico Forense adscrito a Departamento de Servicios Periciales, Criminalística y Medicina Forense, mediante el que emite certificado de secuelas y sanidad de las lesiones de V1, en el que concluye que presenta secuelas de lesiones, las cuales por su naturaleza fue en el cráneo con pérdida de conocimiento que presenta en crisis convulsivas en tratamiento que deriva en colitis, con limitación de movimientos en el cuello, con limitación a la deambulacion, disminucion de orientacion del equilibrio, estrés post-traumático, movimiento de cadera involuntaria, por lo que se considera no apta para realizar esfuerzos físicos, se requiere rehabilitación física.
- XXVIII. Escrito suscrito por V1 del 26 de noviembre de 2019, mediante el que solicita copias fotostáticas del total de las constancias que obran dentro de la Carpeta de Investigación 1.

5. Oficio 2VOF-0129/19, de 6 de septiembre de 2020, mediante el cual, este Organismo Autónomo dio vista al Visitador General de la Fiscalía General del Estado, con el objeto de que en el ejercicio de sus facultades, dé inicio al procedimiento administrativo correspondiente, por las omisiones en la integración del expediente de investigación penal.

III. CONSIDERACIONES

6. Antes de entrar al análisis y valoración del caso, resulta oportuno destacar que a este Organismo Público Autónomo no le atañe la investigación de los delitos, sino indagar sobre las posibles violaciones a derechos humanos, analizar el desempeño de los servidores públicos con relación a la denuncia sobre cualquier transgresión a los mismos, tomando en

cuenta el interés superior de la víctima, se generen condiciones para la no repetición de hechos violatorios, velar para que las víctimas o sus familiares tengan un efectivo acceso a la justicia, y en su caso, se sancione a los responsables de las violaciones que se hayan cometido.

7. De igual manera, cabe precisar que la actuación de toda autoridad debe tener como objetivo principal el respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos de cualquier persona; por tanto, esta Comisión hace hincapié en la necesidad de que los servidores públicos cumplan con el deber que les exige el cargo público, que lo realicen con la debida diligencia en el marco de lo que establece el artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de que todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos.

8. Ahora bien, del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente **2VQU-0286/19**, se observó que se vulneró el derecho a la seguridad jurídica, por dilación o retraso injustificado de la integración del expediente de investigación penal, en agravio de V1, por parte de AR1, Agente del Ministerio Público Adscrita a la Fiscalía General del Estado, que conocieron de la causa mencionada, se pone en evidencia la falta de una investigación efectiva de los hechos denunciados.

9. De las evidencias que se recabaron, se advierte que el 23 de marzo de 2019, se dio inicio a la Carpeta de Investigación 1, con motivo de la querrela penal presentada por Q1, en representación de V1, por hechos con apariencia de delito de lesiones y amenazas.

10. Durante la entrevista, V1 precisó que no se le dio a conocer los avances y resultados en la investigación, por lo que no se ha procurado justicia por cuanto a los actos que se cometieron en su agravio.

11. Ahora bien, del análisis de lo expuesto por el denunciante y de las copias de la Carpeta de Investigación 1 que obran en el expediente, es posible concluir que existe dilación o retraso injustificado en la integración del expediente, ya que se han omitido realizar actuaciones tendientes a la investigación de los hechos, toda vez que las evidencias permiten acreditar que desde el 26 de noviembre de 2019 hasta el 21 de julio de 2020, fecha en que la autoridad presunta responsable rindió el informe, transcurrieron 7 meses y 25 días

sin actuaciones para la investigación de los hechos denunciados por V1; sin que existan constancias que permitan justificar el retraso en la integración y resolución de la Carpeta de Investigación.

12. Luego entonces, las actuaciones por parte de la Agente del Ministerio Público que permaneció a cargo de la indagatoria, pone en evidencia la falta de una investigación efectiva de los hechos denunciados, así como el retraso injustificado para acreditar el tipo y la probable responsabilidad, por lo que es fundamental que los procedimientos de investigación ante los órganos de procuración de justicia se hagan con eficiencia, a fin de que se otorgue certeza jurídica y respuesta adecuada a los planteamientos de acceso a la justicia, como en el caso que nos ocupa.

13. Es pertinente señalar que, en un Estado de Derecho, la investigación sobre los hechos que se denuncian ante la autoridad ministerial debe ser efectiva, orientada hacia el esclarecimiento y la determinación de la verdad sobre lo ocurrido, teniendo presente que para asegurar el derecho al acceso a la justicia, la indagación penal debe cumplirse con seriedad y no como una simple formalidad.

14. Es de tener en consideración que el irregular trámite de la Carpeta de Investigación y la falta de determinación oportuna, afecta el derecho humano al acceso a la justicia porque obstaculiza la procuración y la impartición de justicia, y a su vez, genera incertidumbre sobre la aplicación de la Ley y el castigo hacia los probables responsables. En el presente caso, se observó que AR1, Agente del Ministerio Público encargada de la integración de la Carpeta de Investigación, incumplió lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo, 16 párrafo primero, 17 y 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en términos generales señalan que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, haciendo hincapié en que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías.

15. Con su actuar, también se apartó de lo dispuesto en los artículos 8 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 7, 8 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; II, XVII y XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 4 de la Declaración sobre

los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del abuso de Poder, que establecen los derechos a la legalidad, seguridad jurídica y acceso a la Justicia para que toda persona pueda recurrir a los Tribunales para hacer valer sus derechos y disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia los proteja contra actos de autoridad que trasgredan los derechos consagrados constitucionalmente, que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a la igual protección.

16. Por lo antes expuesto y fundado, a Usted Fiscal General, respetuosamente le formulo la siguiente:

IV. PROPUESTA DE CONCILIACIÓN:

PRIMERO.- Gire sus instrucciones al Agente del Ministerio Público Adscrita a la Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos de Tramitación Común de Ciudad Valles, para que dentro de la Carpeta de Investigación 1, realice a la mayor brevedad las diligencias que sean necesarias e indispensables para integrarla de forma debida y resolverla, enviando a esta Comisión Estatal las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDO.- Colabore ampliamente con la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado, a fin de que en ejercicio de sus facultades, se integre y resuelva la investigación de los hechos, y en su caso, se determine la responsabilidad administrativa en que pudieron haber incurrido los servidores públicos señalados como responsables, cuyas conductas motivaran el presente pronunciamiento, tomando en consideración lo asentado en la presente Propuesta de Conciliación, y se remitan a esta Comisión Estatal las constancias que acrediten su cumplimiento.

17. Le comunico que el artículo 102 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, otorga a la autoridad a la que se envía la Propuesta de Conciliación un plazo de **10 diez días hábiles** para responder por escrito la aceptación de la Propuesta a partir del día siguiente de su notificación, y de un máximo de **60 sesenta días siguientes** a la **aceptación** para enviar las pruebas para su cumplimiento, estos últimos se contarán a partir de la aceptación de la misma; en caso de no contestarse la Propuesta en ningún sentido, se entenderá como no aceptada y se procederá a elaborar la Recomendación correspondiente.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE

Lic. Elvira Viggiano Guerra
Segunda Visitadora General

COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

SEGUNDA VISITADORA
GENERAL (VALLES)